

AUTO DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 0339 2017

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO – OFICINA JURÍDICA.
EXPEDIENTE:	819-16
PRESUNTO INFRACTOR:	GLADYS REGINA DIAZ GRANADO DE LOGREIRA HERNAN PEREZ BARRERA
DIRECCIÓN:	CARRERA 67 N° 81-180/186
INFORME TÉCNICO No.	1612-2016
ASUNTO:	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar.
PRESUNTA INFRACCIÓN:	Parcelar, urbanizar, o construir en terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 2° de la Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- El artículo 2.2.6.1.4.11. del Decreto 1077 de 2015 dispone que “Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general. En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso”.

2.- De conformidad con lo establecido por el artículo 72 del Decreto Distrital No. 0941 de 30 de diciembre de 2016, son funciones de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, entre otras: (...) “ejercer como autoridad administrativa en materia de control urbano y espacio público, de conformidad con las normas vigentes.” (...)

3.- A su vez, el artículo 104 ibidem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra “*Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren*”.

4.- El artículo 108 de la ley 388 de 1997, dispone “*Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de las sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observarán los procedimientos previstos en el Código Contencioso*

Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley”.

5.- Que el artículo 47 del capítulo III de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio.

6.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997. **SANCIONES URBANISTICAS.** <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003. Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento de San Andrés y Providencia o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta.

7.- El artículo 104 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003 numeral 3.

3: “Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia...”.

Que teniendo en cuenta los siguientes,

II. HECHOS:

El día 19 de agosto de 2016 la Oficina de Control Urbano de esta Secretaría, efectuó visita técnica al predio ubicado en la CARRERA 67 N° 81-180/186, originándose el Informe Técnico C.U. No. 1612-2016, en el cual se consignó lo siguiente: (...) “al momento de la visita se pudo observar proceso constructivo en predio en las actividades de demolición, estructura para un segundo piso y mampostería, sin presentar licencia para revisar proyecto. Área de infracción encontrada 348 m²”

Con el fin de identificar o individualizar el o los presuntos autores plenamente, determinar la ocurrencia de la conducta y si es constitutiva de infracción urbanística, la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla en pleno uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, en contra del señora GLADYS REGINA DIAZ GRANADO DE LOGREIRA identificada con C.C. N° 22.323.632, en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 67 N° 81-180/186, (Edificio Gladys) y del señor HERNAN PEREZ BARRERA identificado con C.C. N° 72.016.249, en calidad de propietario de los apartamentos 1 y 2 y del local 1, del mismo inmueble, por la presunta comisión de la infracción de las normas urbanísticas, cometidas en el mencionado en los siguientes términos:

R - Infringir presuntamente las disposiciones establecidas en el numeral tercero del



artículo 2° de la Ley 810 de 2003, en consideración a que presuntamente se encontró un proceso constructivo y demolición para un segundo piso y mampostería, con un avance de 40% en un área total de infracción de 348M2.

SEGUNDO: Practíquense y alléguese al expediente, todas aquellas pruebas que sean oportunas, pertinentes y legalmente conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

PARAGRAFO: Oficiese a las Curadurías Urbanas N°1 y N°2 de la ciudad de Barranquilla, a fin que certifique si fue expedida Licencia Urbanística en el inmueble ubicado en la CARRERA 67 N° 81-180/186.

TERCERO: Ténganse como prueba los documentos aportados en el Informe Técnico No. 1612-2016 C.U. suscrito por el área técnica de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, el cual tiene el carácter de peritazgo; el Estado Jurídico del inmueble ubicado en la CARRERA 67 N° 81-180/186, identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-43964 obtenido de la Ventanilla Única de Registro-VUR.

CUARTO: Ordénese el traslado de los elementos materiales probatorios señaladas en el artículo tercero del presente Acto Administrativo a fin que sean conocidos por el presunto infractor y permita la defensa de sus intereses.

QUINTO: Comuníquese la presente disposición a la señora GLADYS REGINA DIAZ GRANADO DE LOGREIRA, en calidad de en calidad de propietaria del inmueble ubicado en la CARRERA 67 N° 81-180/186, (Edificio Gladys) y del señor HERNAN PEREZ BARRERA identificado con C.C. N° 72.016.249, en calidad de propietario de los apartamentos 1 y 2 y del local 1, del mismo inmueble, advirtiéndole que en contra de la misma no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite.

SEXTO: Se le informa que el expediente se encuentra a su disposición en este despacho para que ejerza su derecho a la defensa. Para tal efecto, librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Barranquilla, a los 18 SET. 2017

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Paola Serrano Zapata
PAOLA SERRANO ZAPATA

**Asesora de Despacho
Secretario de Control Urbano y Espacio Público.**

Proyectó: MATC